



**Visión:** “Ser una institución líder en gobernanza territorial, reconocida por su gestión tecnológica, participativa y eficiente, que impulsa el desarrollo sostenible de Ñeembucú, transformándolo en un departamento competitivo, inclusivo y ambientalmente responsable, referente en calidad de vida en la región sur.”

**RESOLUCIÓN N° 58/2026**

**POR LA CUAL SE APRUEBA Y AUTORIZA LA FIRMA DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 29/2025 SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LPN “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO DE ALTO RENDIMIENTO DE PILAR - 1RA PARTE” ID 475218 – LOTE 2 “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE URBANO.**

Pilar, 23 de abril de 2026.

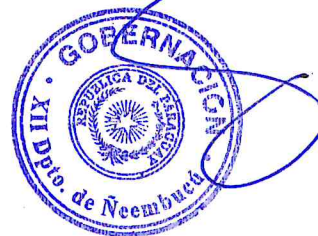
**VISTO:** La Resolución N° 212/2025 “POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO DE ALTO RENDIMIENTO DE PILAR - 1RA PARTE” - ID 475218, Y SE DESIGNA AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO”; y,

**CONSIDERANDO:** **Que,** la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece en su “Artículo 67.- De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley”;

**Que,** el Comité de Suministro Público de la Gobernación de Ñeembucú, con base al Informe presentado por el Administrador del Contrato N° 29/2025, correspondiente a la LPN “Construcción del Centro Recreativo y Deportivo de Alto Rendimiento de Pilar - 1ra Parte”, ha emitido parecer favorable a efectos de la modificación del Contrato N° 29/2025, por monto y plazo, a través de la suscripción de una Adenda;

**Que,** la Ley 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”, faculta al Gobernador en el Artículo 17°, inc d) “Dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones”, y en su Artículo 26° expresa textualmente “la Resolución dictada por el Gobernador es la disposición de carácter general o particular cuya aplicación se limita a la Administración de la Gobernación y a los asuntos expresamente establecidos en esta Ley. Es dictada por el Gobernador para el ejercicio de su función administrativa, el cumplimiento de las leyes, de las Ordenanzas “Resoluciones” y reglamentos departamentales”, de cuya interpretación y aplicación surge la facultad otorgada a la Autoridad Departamental a dictar las resoluciones pertinentes;

...//





**Visión:** "Ser una institución líder en gobernanza territorial, reconocida por su gestión tecnológica, participativa y eficiente, que impulsa el desarrollo sostenible de Ñeembucú, transformándolo en un departamento competitivo, inclusivo y ambientalmente responsable, referente en calidad de vida en la región sur."

**RESOLUCIÓN N° 58/2026**

**POR LA CUAL SE APRUEBA Y AUTORIZA LA FIRMA DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 29/2025 SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LPN "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO DE ALTO RENDIMIENTO DE PILAR - 1RA PARTE" ID 475218 – LOTE 2 "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE URBANO.**

//...

**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones legales,

**EL GOBERNADOR DEL XII DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ**

**RESUELVE**

- Art. 1°:** APROBAR LA ADENDA N° 1 al CONTRATO N° 29/2025, SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LPN "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO DE ALTO RENDIMIENTO DE PILAR - 1RA PARTE – LOTE 2 CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE URBANO" – ID 475218.
- Art. 2°:** AUTORIZAR la firma de la ADENDA N° 1 con la empresa FORTECO S.A., con RUC N° 80110131-0.
- Art. 3°:** REFRENDA esta Resolución la Secretaria General de la Gobernación del Ñeembucú.
- Art. 4°:** COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.



**ELINA MABEL SOSA VILLALBA**  
Secretaria General



**VICTOR HUGO FORNERON PORTILLO**  
Gobernador de Ñeembucú